



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 121 -2009-MDL/GM
Expediente N° 4781-2009
Lince,

11 DIC 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por LAU VIDAL S.A.C., contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 166-2009-MDL-GSC/SFCA; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22.Julio de 2009, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, por intermedio del fiscalizador Luis Camargo Córdova, impone la Notificación de Infracción N° 02197, correspondiente al año 2009, al detectarse la comisión de la infracción signada con el código 15.01 de la Ordenanza N° 215-MDL, "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil Vigente, en establecimientos públicos o privados".

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 166-2009-MDL-GSC/SFCA, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, impone a LAU VIDAL S.A.C., una multa equivalente al 30% del valor de la UIT, por la comisión de la infracción detallada en el párrafo anterior. Asimismo, la citada Resolución impone una sanción complementaria no pecuniaria de Clausura Temporal del local ubicado en la Av. Prolongación Iquitos N° 1880, Lince;

Que, con fecha 27.Oct.2009, la empresa LAU VIDAL S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 166-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 14.Oct.2009, argumentando cuestiones de puro derecho;

Que, en el presente procedimiento sancionador, se encuentra una actuación administrativa no adecuada a ley, que nos induciría a declarar la nulidad de los actuados,

Que, respecto de la indicada actuación se debe señalar que la empresa recurrente, con fecha 27.Oct.2009, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 166-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 14.Oct.2009, solicitando se eleven los actuados al superior jerárquico para su revocatoria correspondiente;

Que, la Administración Municipal, al momento de resolver dicho recurso, lo entiende como uno de reconsideración y le exige la presentación de medios probatorios, los mismos que no fueron presentados en el expediente por tratarse de un Recurso de Apelación, sin embargo, en dicha resolución no señalan la base legal para el encauzamiento de dicho recurso a uno de reconsideración;

Que, efectivamente, el artículo 213° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura del error en la calificación del recurso, estableciendo que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.";

Que, en la Resolución N° 049-2009-MDL-GSC de fecha 12.Nov.2009, al momento de resolver el recurso presentado, en ningún extremo de dicha resolución se hace mención a que la Administración Municipal, procedería a encausar el recurso presentado a uno de reconsideración, señalándose escuetamente que: "El administrado presenta su Recurso de Reconsideración...", cuando en los hechos no se presentaba dicho recurso;

Que, por tanto, en el presente extremo, la Administración Municipal, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana ha resuelto el presente recurso sin encausarlo legalmente, y exigiéndole un requisito de medio probatorio que no le correspondía al recurso presentado, vulnerándose en el presente caso el debido procedimiento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 121 -2009-MDL/GM
Expediente N° 4781-2009
Lince,

11 DIC 2009

Que, al vulnerarse el debido procedimiento, se incurre en causal de nulidad, establecida en el artículo 10° inciso 1, de la referida norma, que a la letra dice:

Artículo 10°.- Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, por consiguiente, al incurrirse en un vicio de nulidad, y de conformidad con el artículo 203° de la Ley 27444 se deberá declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 0166-2009MDL/GSC/SFCA de fecha 14.Oct.2009, y de la Resolución de Gerencia N° 049-2009-MDL-GSC de fecha 12.Nov.2009;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0703-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

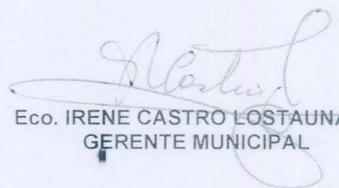


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Sanción Administrativa N° 0166-2009-MDL/GSC/SFCA de fecha 14.Oct.2009, y de la Resolución de Gerencia N° 049-2009-MDL-GSC de fecha 12.Nov.2009, retrotrayéndose el procedimiento sancionador hasta el momento de la calificación de la Notificación de Infracción N° 02197 del año 2009, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL